

RESOLUCIÓN No. SO-242-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **RUY DIAZ DIAZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 296-2021-R.

ANTECEDENTES

1). En fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **RUY DIAZ DIAZ**, presentó una solicitud de información con registro No. **SOL-SDE-2440-2021**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, para que le fuera entregada la información referente a: *“1. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 2010 a diciembre 2019. 2. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 1980 a diciembre 1989. 3. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 1990 a diciembre 1999. 4. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 2000 a diciembre 2009. 5. Nombre, ubicación de todas las instituciones educativas oficiales (gubernamental) unidocentes y bidocentes de Honduras.”*



2). En fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **RUY DIAZ DIAZ**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), **RECURSO DE REVISIÓN** con número de registro **REC-SDE-60-2021**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

3). Mediante providencia de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y, ordenó requerir al **Ingeniero ARNALDO BUESO HERNANDEZ**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el **Recurso de Revisión** promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; requerimiento practicado a la Institución obligada, vía correo electrónico a las direcciones; despachoseduc@se.gob.hn; transparencia@se.gob.hn; de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

4). En fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **BERA LUCIA NUÑEZ A.**, en su condición de empleada del **Despacho de la Secretaria de Educación**, quien da respuesta a Requerimiento Practicado en fecha uno (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); en el que de forma sucinta y más importante establece que: La información solicitada, en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el ciudadano **RUY DIAZ DIAZ**, con registros No. **SOL-SDE-2440-2021**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, información referente a: *“1. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 2010 a diciembre 2019. 2. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo*



común de cultura general) y media oficializadas de enero 1980 a diciembre 1989. 3. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 1990 a diciembre 1999. 4. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 2000 a diciembre 2009. 5. Nombre, ubicación de todas las instituciones educativas oficiales (gubernamental) unidocentes y bidocentes de Honduras.” Se solicitó prorroga de 10 días al ciudadano para enviarle la información solicitada, dicha prorroga se solicitó en fecha 30 de noviembre del 2021, mediante **Oficio N° 292-USINIEH-2021**, se adjunta en formato Excel, lo requerido por el solicitante, cabe mencionar, que los datos proporcionados son los centros unidocentes y bidocentes registrados en el **SACE**, desde su respectivo año de fundación, información proporcionada por la Licenciada **JACKELINE MONCADA**, Directora de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la **Secretaría de Educación**. **Manifestación** recibida mediante correo electrónico por la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y se ordenó procediéndose a agregarse al expediente número 296-2021-R.

5). En providencia de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido el correo electrónico presentado por la señora **BERA LUCIA NUÑEZ A**, quien actúa en su condición de empleada del **Despacho de la Secretaría de Educación**, en consecuencia, se ordenó hacer entrega de la información remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública a favor del recurrente **RUY DIAZ DIAZ**, y de igual forma, se le solicito a la parte recurrente que se manifestara si se encuentra o no conforme con la información remitida.

6). Consta en folios 107 y 111, del expediente aquí atendido, que hasta la fecha el recurrente no se ha manifestado conforme o no con la información enviada por la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**; se agregó al expediente de mérito y se procedió a dar traslado de todas las actuaciones a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que el procedimiento legalmente establecido determina.



7) Que la **Unidad de Servicios Legales** emitió **Dictamen Legal No. USL-028-2022** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022) en él que dictaminó la procedencia de declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el ciudadano **RUY DIAZ DIAZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en virtud de que la Institución Obligada NO hizo entrega de la información solicitada dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numerales 1 del **REGLAMENTO de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, de igual forma, se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información por parte de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, referente a: *“1. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 2010 a diciembre 2019. 2. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 1980 a diciembre 1989. 3. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 1990 a diciembre 1999. 4. Nombre de la institución educativa oficializada (gubernamental), fecha de oficialización, ubicación (municipio donde se encuentra el centro educativo oficializado) de todas las instituciones de educación básica (antes ciclo común de cultura general) y media oficializadas de enero 2000 a diciembre 2009. 5. Nombre, ubicación de todas las instituciones educativas oficiales (gubernamental) unidocentes y bidocentes de Honduras”*; así, mismo, se recomienda exhortar a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, da tramite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sea presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) El Derecho de Petición establecido en el artículo 80 por nuestra Constitución, el cual establece que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar

peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

2) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la Republica, además de ser una garantía de transparencia, para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores público, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción.

3) El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4) El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”* tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5) Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles.

7) Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de



sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8) Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción determina en su artículo III numeral 11 como medida preventiva, el acatamiento y utilización de mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, ante tal mecanismo inducido, es necesario que para que exista una verdadera participación ciudadana este mecanismo debe de incluirse un total y verdadero acceso a la información de los actos y actuaciones generados por la autoridades gubernamentales, solo con el conocimiento y análisis pleno de estas actuaciones se podrá tener una efectiva y eficaz participación de toda la ciudadanía.

9) En vista de lo antes expresado y dado el estudio del presente curso de autos, se puede afirmar que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, no proporciono la información pública solicitada en el plazo establecido, ya que en primer instancia se solicitó una prórroga del plazo, pero dicha solicitud se realizó posterior al vencimiento del mismo, ante esto se puede afirmar que existió una vulneración a los preceptos legales que rectoran el derecho humano del acceso a la información pública, también se puede evidenciar que a razón de las acciones administrativas ejecutadas por este Instituto, la Institución obligada de manera extemporánea hizo entrega de la información requerida, esto genero un hecho atenuante de la responsabilidad administrativa.

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, El Pleno de Comisionados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en los artículos 80, de la Constitución del República; 1, 2, 3.4 y 5.4, 8,11,20, 21, 37, 38 de la ley de Acceso a la Información Pública 1,3,4,5,12, 34, 36, 39, 52. 1,53, 54, 55, 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; 1,3,22,23,24,25,61, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

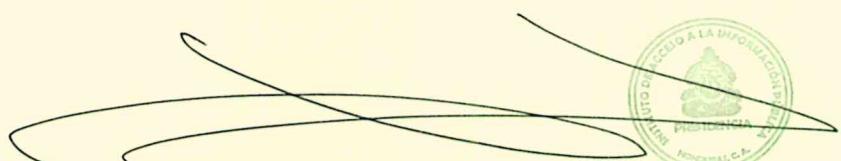
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el ciudadano **RUY DIAZ DIAZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en virtud de que la Institución Obligada **NO** hizo entrega de la información solicitada dentro del plazo

legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numerales 1 del **REGLAMENTO de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** Se tenga por entregada la Información de manera extemporánea, exhortar a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, a través de su titular, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes e información que le sean presentadas advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras Leyes. **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **RUY DIAZ DIAZ**, quien actúa en su condición personal, y simultáneamente a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA YARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

